

**INE/CG1573/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/27/2021 E INE/JGE97/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES**

### **ANTECEDENTES**

- I. Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE).** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE (en adelante Consejo General), se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020.
- II. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020 y fue resuelto el dos de septiembre de dos mil veinte por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en el sentido de revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- III. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del*

*Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado como INE/CG218/2020.*

**IV. Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”,* identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”

**V. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”,* identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

**VI. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”,* identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala

Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

**VII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**VIII. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo sucesivo Comité), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

**IX. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

*“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término para Precampaña</b>
<b>1</b>	<i>Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí</i>	<i>8 de enero de 2021</i>
<b>1-A</b>	<i>Sonora</i>	<i>23 de enero de 2021</i>

<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término para Precampaña</b>
<b>2</b>	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	31 de enero de 2021
<b>3</b>	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	12 de febrero de 2021
<b>4</b>	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	16 de febrero de 2021

[...]

*A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”*

- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.*
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.*

**XII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.

**XIII. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

*a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

*b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

*c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

*d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

**XIV. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México<sup>1</sup>, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

**XV. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado como INE/JGE150/2020.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

**XVI. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado como INE/ACRT/18/2020.

Asimismo, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña, previo al inicio de la precampaña federal del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nuevo León*, identificado como INE/ACRT/23/2020.

**XVII. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/CG551/2020.

**XVIII. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Nuevo León.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nuevo León*, identificado como INE/ACRT/40/2020.

**XIX. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.

- XX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE97/2021.
- XXI. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XXII. Celebración de Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Nuevo León, para elegir la gubernatura, diputaciones y personas integrantes de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de General Zuazua.
- XXIII. Declaración de validez de la planilla electa.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua inició la sesión de cómputo por medio del cual declaró electa a la planilla postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León.
- XXIV. Impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo Tribunal Local).** Los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal Local realizó la admisión a trámite de diversos juicios de inconformidad interpuestos en contra del cómputo total, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias correspondiente al ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, identificados con los números de expediente JI-066/2021, JI-072/2021, JI-099/2021, JI-112/2021. Posteriormente, el veintitrés de junio, el Tribunal Local acordó la acumulación de los juicios referidos al expediente JI-066/2021.
- XXV. Sentencia emitida por el Tribunal Local.** El siete de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Local emitió sentencia dentro del expediente JI-



066/2021 y sus acumulados, a través de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, porque se acreditó el uso indebido de recursos públicos para beneficiar a una de las candidaturas y ordenó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (en adelante OPLE) convocar a elecciones extraordinarias en el referido Ayuntamiento, una vez que causara firmeza dicha determinación.

- XXVI. Impugnación ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal (en adelante Sala Regional Monterrey).** El nueve y el diez de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey admitió a trámite diversos medios de impugnación interpuestos por el representante de la coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León y del candidato postulado por la referida coalición a la presidencia municipal de General Zuazua, respectivamente, en contra de la Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente JI-066/2021 y acumulados; mismos que fueron radicados por la referida autoridad jurisdiccional con los números de expediente SM-JRC-203/2021 y SM-JDC-827/2021.
- XXVII. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021, identificado como INE/ACRT/27/2021.*
- XXVIII. Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Local en el diverso JI-066/2021 y acumulados.
- XXIX. Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Los días nueve y diez de septiembre, el representante de la coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León y el candidato postulado por la referida coalición a la

presidencia municipal de General Zuazua, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF diversos medios de impugnación en contra de la determinación emitida por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JDC-827/2021 y su acumulado, mismos que fueron radicados con los números de expediente SUP-REC-1615/2021 y SUP-REC-1623/2021.

**XXX. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1615/2021 y su acumulado, mediante la cual desechó dichos medios de impugnación.

**XXXI. Resolución del OPLE.** El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió el *Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, el calendario electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados*, identificado como CEE/CG/253/2021.

**XXXII. Partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CEE/SE/4169/2021, el Secretario Ejecutivo del OPLE informó a la DEPPP que el veintinueve de septiembre se convocaría a sesión extraordinaria al Consejo General del OPLE con el objeto de poner a su consideración entre otros, un Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve lo relativo a la participación de los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas en la elección extraordinaria 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, con motivo del emplazamiento realizado por dicho organismo electoral, mediante Acuerdo CEE/CG/253/2021, en el cual se propone determinar, entre otros aspectos, lo siguiente:

*La participación de las entidades políticas Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, así como de las coaliciones “Va Fuerte por Nuevo León”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática y “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”, integrada por Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Nuevo León; en virtud de haber manifestado en tiempo y forma, su intención de participar en la referida elección extraordinaria.*

*La no participación de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de haber presentado el primero de ellos su intención de no*

*participar en la elección extraordinaria y el segundo por no haberse manifestado al respecto.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo respectivo en la fecha precisada.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME) el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

## **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

## **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria**

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

8. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean

notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

9. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

10. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante dos mil veintiuno, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, apruebe del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al Proceso Electoral Extraordinario en General Zuazua, Nuevo León.

11. Con base en los mapas de cobertura vigentes, 110 emisoras cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de General Zuazua, Nuevo León. De este universo, 79 emisoras tienen cobertura. Adicionalmente hay 31 emisoras que transmiten en red con al menos una de las emisoras que su mapa de cobertura abarca el municipio (de las 79 mencionadas), por lo cual tendrán que transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario. Debe precisarse que no hay emisoras de otras entidades que tengan cobertura en el municipio que estén obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental, únicamente las previas señaladas

Asimismo, las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario, se detallan a continuación:

N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
1	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACH-AM	AM	770 kHz
2	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEAU-AM	AM	1090 kHz
3	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XEAW-AM	AM	1280 kHz
4	Nuevo León	Apodaca	Radio	Concesión Comercial	Radio Fiesta, S.A. de C.V.	XEBJB-AM	AM	570 kHz
5	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	AM	1190 kHz
6	Nuevo León	Ojo de Agua	Radio	Concesión Comercial	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XEERG-AM	AM	800 kHz
7	Nuevo León	Ojo de Agua	Radio	Concesión Comercial	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	FM	92.9 MHz
8	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	AM	630 kHz
9	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	La Voz de Norteamérica, S.A. de C.V.	XEG-AM	AM	1050 kHz
10	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	AM	1230 kHz
11	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	AM	1370 kHz
12	Nuevo León	Apodaca	Radio	Concesión Comercial	Organización Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	XEMR-AM	AM	1140 kHz
13	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	La Voz de Linares, S.A.	XENL-AM	AM	860 kHz
14	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Profesionales de la Radio, S.A. de C.V.	XENV-AM	AM	1340 kHz
15	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XHOK-FM	FM	90.9 MHz
16	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	La Voz de Linares, S.A.	XERG-AM	AM	690 kHz

N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
17	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	AM	1540 kHz
18	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Radio	Concesión Comercial	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XET-AM	AM	990 kHz
19	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Monterrey, S.A. de C.V.	XETKR-AM	AM	1480 kHz
20	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Radio	Concesión Comercial	Agrupación de Radio, S.A. de C.V.	XEVB-AM	AM	1310 kHz
21	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XET-FM	FM	94.1 MHz
22	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHAW-FM	FM	101.3 MHz
23	Nuevo León	Los Ramones	Radio	Concesión Comercial	Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHL-FM	FM	90.1 MHz
24	Nuevo León	Montemorelos	Radio	Concesión Comercial	Radio Televisora del Valle, S.A.	XHERN-FM	FM	100.9 MHz
25	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU- FM	FM	103.7 MHz
26	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU- FM	FM	103.7 MHz
27	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU- FM	FM	103.7 MHz
28	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHITS-FM	FM	106.1 MHz
29	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHJD-FM	FM	98.9 MHz
30	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XHJM-FM	FM	88.1 MHz
31	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	XHMF-FM, S.A. de C.V.	XHMF-FM	FM	104.5 MHz
32	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Profesional, S.A. de C.V.	XHMG-FM	FM	102.9 MHz



N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
33	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHMN-FM	FM	107.7 MHz
34	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHMON-FM	FM	89.3 MHz
35	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHMON-FM	FM	89.3 MHz
36	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHMON-FM	FM	89.3 MHz
37	Nuevo León	Guadalupe	Radio	Concesión Comercial	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHMON-FM	FM	89.3 MHz
38	Nuevo León	Cadereyta	Radio	Concesión Comercial	Dominio Radio, S.A. de C.V.	XHMSN-FM	FM	96.5 MHz
39	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHPAG-FM	FM	105.3 MHz
40	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHPJ-FM	FM	106.9 MHz
41	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Fiesta, S.A. de C.V.	XHRK-FM	FM	95.7 MHz
42	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Laredo, S.A. de C.V.	XHRL-FM	FM	98.1 MHz
43	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XHSP-FM	FM	99.7 MHz
44	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHSR-FM	FM	97.3 MHz
45	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHSRO-FM	FM	92.5 MHz
46	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHWAG- FM	FM	88.5 MHz
47	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Comercial	Profesionales de la Radio, S.A. de C.V.	XHXL-FM	FM	91.7 MHz
48	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHUNL-FM	FM	89.7 MHz

N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
49	Nuevo León	Monterrey	Radio	Concesión Social	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	FM	94.9 MHz
50	Nuevo León	San Pedro Garza García	Radio	Concesión Social	Universidad de Monterrey	XHUDEM-FM	FM	90.5 MHz
51	Nuevo León	Escobedo	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Nuevo León	XEQI-AM	AM	1510 kHz
52	Nuevo León	Cd. Anáhuac	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHAHU-FM	FM	103.3 MHz
53	Nuevo León	Cerralvo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHCER-FM	FM	100.7 MHz
54	Nuevo León	Galeana	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHGAL-FM	FM	93.7 MHz
55	Nuevo León	Montemorelos	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHLOS-FM	FM	97.7 MHz
56	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHSAB-FM	FM	89.5 MHz
57	Nuevo León	Dr. Arroyo	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHARR-FM	FM	96.5 MHz
58	Nuevo León	Linares	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNAR-FM	FM	103.3 MHz
59	Nuevo León	Monterrey	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHQI-FM	FM	102.1 MHz
60	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEFB-TDT	TDT	15
61	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XET-TDT	TDT	31
62	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TDT	TDT	23
63	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TDT	TDT	23.2

N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
64	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHMOY- TDT	TDT	32
65	Nuevo León	Cadereyta - Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHCNL- TDT	TDT	34
66	Nuevo León	Cadereyta - Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHCNL- TDT	TDT	34.2
67	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW-TDT	TDT	25
68	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW-TDT	TDT	25.2
69	Nuevo León	Monterrey, Montemorelos	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMY- TDT	TDT	22
70	Nuevo León	Monterrey, Montemorelos	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMY- TDT	TDT	22.2
71	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TDT	TDT	17
72	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TDT	TDT	17.2
73	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX-TDT	TDT	19
74	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX-TDT	TDT	19.2
75	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW- TDT	TDT	21
76	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW- TDT	TDT	21.2
77	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW- TDT	TDT	21.3
78	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW- TDT	TDT	21.4
79	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU- TDT	TDT	35

N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
80	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHPBMY- TDT	TDT	36
81	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHPBMY- TDT	TDT	36.2
82	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHPBMY- TDT	TDT	36.3
83	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT- TDT	TDT	16
84	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT- TDT	TDT	16.2
85	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT- TDT	TDT	16.3
86	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT- TDT	TDT	16.5
87	Nuevo León	Los Aldamas- Estación Los Aldama	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHAEA- TDT	TDT	27
88	Nuevo León	Agualeguas	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHAGL- TDT	TDT	27
89	Nuevo León	Vallecillo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHCLL-TDT	TDT	27
90	Nuevo León	Cerralvo- Melchor Ocampo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHCMP- TDT	TDT	27
91	Nuevo León	Dr. Coss	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHDRC- TDT	TDT	27
92	Nuevo León	Gral. Bravo- Gral. Tapia	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHGBT- TDT	TDT	27
93	Nuevo León	Gral. Treviño	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHGTR- TDT	TDT	27
94	Nuevo León	Higueras	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHHGR- TDT	TDT	27
95	Nuevo León	Los Herrera	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHRRR- TDT	TDT	27

N°	Estado/ Domiciliada	Población/ Localidad/ Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia/ Canal
96	Nuevo León	La Chona- Aramberri	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHLCH- TDT	TDT	23
97	Nuevo León	Los Ramones	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHLRN- TDT	TDT	27
98	Nuevo León	Mier y Noriega	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHMNG- TDT	TDT	27
99	Nuevo León	Monterrey	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHMNL- TDT	TDT	28
100	Nuevo León	Anáhuac	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNAN- TDT	TDT	22
101	Nuevo León	Aramberri	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNAR- TDT	TDT	21
102	Nuevo León	Dr. Arroyo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNDA- TDT	TDT	31
103	Nuevo León	Linares	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNLI-TDT	TDT	33
104	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNSA- TDT	TDT	24
105	Nuevo León	Paras	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHPRS- TDT	TDT	27
106	Nuevo León	Rayones	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHRNS- TDT	TDT	28
107	Nuevo León	Iturbide	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHTUB- TDT	TDT	14
108	Nuevo León	Villaldama- Bustamante	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHVDB- TDT	TDT	27
109	Nuevo León	Lampazos	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHZOS- TDT	TDT	27
110	Nuevo León	Zaragoza	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHZRZ- TDT	TDT	14

**\*Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras con cobertura en el municipio de General Zuazua, Nuevo León.**

12. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

### **Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión**

13. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos en el periodo de campaña del citado Proceso Electoral Extraordinario.

- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo del OPLE por el que se emitió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, el calendario electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados, identificado como CEE/CG/53/2021; que durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021 en el estado de Nuevo León, no se postularon candidaturas independientes en el Ayuntamiento referido y que el artículo 16, párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece que los partidos políticos no podrán cambiar de personas candidatas, así como las candidaturas independientes no podrán ser sustituidas por ningún motivo para la celebración de las elecciones extraordinarias que se realicen cuando se declare nula una elección; este Consejo General estima que, para el Proceso Extraordinario referido, no podrá participar ninguna candidatura independiente.

### **Modificación de pautas**

14. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
15. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/27/2021 e INE/JGE97/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

16. Cabe precisar que, el OPLE consideró que durante el Proceso Electoral extraordinario debe mediar un plazo razonable y suficiente antes del inicio de las campañas en los cuales dicha autoridad deberá llevar a cabo diversos actos para la preparación y organización de la elección extraordinaria, como son los relativos a la observación electoral; la determinación de los topes de gastos de campaña; del financiamiento público; el límite de aportaciones privadas; entre otros. En consecuencia, únicamente se contempla un periodo de campaña electoral de quince (15) días, los cuales iniciarán el veinte de octubre y concluirán el tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

#### **Elección de Ayuntamiento**

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
Campaña	20 de octubre de 2021	3 de noviembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	4 de noviembre de 2021	6 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	7 de noviembre de 2021		1 día

#### **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales**

17. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nuevo León.
18. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión



que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG309/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la Federal, como se menciona a continuación:

*a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:*

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*

(...)

*b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, durante el periodo que comprende del veinte de octubre al siete de noviembre de dos mil veintiuno.

**Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable**

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
20. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que, el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
21. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
22. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
<b>Campaña</b>	41	82	7	14
<b>Reflexión y Jornada Electoral</b>	0	0	48	96

23. Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2 del RRTME, el tiempo establecido como derecho

de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la campaña local.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

### **Horarios de transmisión y duración de los promocionales**

24. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
25. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

### **Reglas de optimización de mensajes**

26. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### **Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión**

- 27.** Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
- 28.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 31, párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Nuevo León tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
- 29.** Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Nuevo León, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de

aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018</b>	
<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	21.5214%
Partido del Trabajo	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	6.3037%
Movimiento Ciudadano	12.3293%
Nueva Alianza Nuevo León	3.5891%
Morena	18.6238%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

30. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nuevo León, a saber:

<b>Orden de asignación</b>	<b>Partido Político</b>
Primero	Partido Acción Nacional
Segundo	Partido de la Revolución Democrática
Tercero	Movimiento Ciudadano
Cuarto	Partido Revolucionario Institucional
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Partido Encuentro Solidario

Orden de asignación	Partido Político
Octavo	Nueva Alianza Nuevo León
Noveno	Morena

31. En atención a que los Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no participarán en el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, en virtud de haber presentado el primero de ellos su intención de no participar y el segundo por no manifestarse al respecto, no son considerados en la asignación de tiempo en radio y televisión.

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-419/2018 consideró que la asignación de tiempo en radio y televisión depende de que los partidos participen o no en algún Proceso Electoral porque la premisa en que se basa el modelo de comunicación política es la necesidad primaria de dar a conocer a la ciudadanía las propuestas electorales de partidos políticos y candidaturas.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF señaló que si la finalidad de entregar mayores prerrogativas, entre ellas tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos durante los procesos electorales es que cumplan con el objeto principal que les atribuye la CPEUM, es decir, a contribuir a la integración de los órganos de representación política, sólo a aquellos partidos políticos que participan en un Proceso Electoral con la postulación de candidatos, pueden acceder a tiempos de radio y televisión, de los previstos para la obtención del voto, en etapa de campaña.

Es decir, si lo que se pretende con el modelo de comunicación durante la campaña es que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las opciones políticas que se le plantean, a través de los mensajes de radio y televisión que difundan los partidos políticos que participan en ella para que la ciudadanía pueda emitir su voto libre e informado, es claro que, un partido político que no ejerce su derecho a contender no puede gozar de las prerrogativas que se entregan, como lo es el tiempo en radio y televisión, pues al no existir la causa de la asignación, como son la Plataforma Electoral y la candidatura, no debe darse la asignación de tiempos para tal efecto.

Por lo cual, a juicio de la Sala Superior del TEPJF, esos tiempos sólo deben ser otorgados a los partidos políticos que participan en la elección y que

buscan obtener el voto de la ciudadanía mediante la comunicación de sus propuestas.

En ese contexto, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, por lo que de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-419/2018, este Consejo General aprueba un modelo de distribución y las pautas respectivas en las que se otorga tiempo en radio y televisión únicamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral referido: Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, así como a las coaliciones “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”, integrada por Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Nuevo León y “Va Fuerte por Nuevo León”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática;<sup>2</sup> en virtud de haber manifestado en tiempo y forma, su intención de participar en la referida elección extraordinaria.

### **Distribución del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales**

- 32.** El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los Partidos Políticos Nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- 33.** De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones (en lo sucesivo RE) los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, una coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

---

<sup>2</sup> El tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLE emitió los acuerdos CEE/CG/82/2020 y CEE/CG/83/2020, por los cuales aprobó lo relativo al registro de las coaliciones denominada “Juntos Haremos Historia en Nuevo León” y “Va Fuerte por Nuevo León”. En virtud del orden de registro, se menciona a las coaliciones referidas.

En ese tenor, este Consejo General estima que la postulación conjunta bajo una misma Plataforma Electoral para los cargos de las personas integrantes del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, debe considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

34. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

35. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, se determina lo siguiente: a) los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la coalición “Va Fuerte por Nuevo León”, designaron a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité; y b) Morena, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”, designaron a la representación de Morena ante el mismo órgano colegiado.
36. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos



políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidatos postulados o registrados por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

### Premisas

37. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	20 de octubre al 3 de noviembre	1,230	365	858	2	5

Enseguida se presentan las premisas:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,230 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70%) Distribución Proporcional  % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	73	0.8000	32.5914	280	0.61195	353	354
Movimiento Ciudadano	73	0.8000	12.3293	106	0.15527	179	180
Partido Encuentro Solidario	73	0.8000	0.0000	0	0.00000	73	74

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN 2021</b>							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,230 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Morena	0	0.0000	18.6238	160	0.35092	160	160
Partido del Trabajo	0	0.0000	5.0413	43	0.40559	43	43
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	6.3037	54	0.27486	54	54
Nueva Alianza Nuevo León	0	0.0000	3.5891	30	0.90215	30	30
Coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León" "JHHNL"	73	0.8000	0.0000	0	0.00000	73	74
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	21.5214	185	0.29925	185	185
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	0.0000	0	0.00000	0	0
Coalición "Va Fuerte por Nuevo León" "VFNL"	73	0.8000	0.0000	0	0.00000	73	74
<b>TOTAL:</b>	<b>365</b>	<b>4</b>	<b>100</b>	<b>858</b>	<b>3</b>	<b>1,223</b>	<b>1,228</b>
<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>		<b>2</b>					

38. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.

- 39.** En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP en lo sucesivo) elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.
  - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
  - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos y coaliciones son cuarenta y un (41) minutos diarios durante la campaña.
  - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para el periodo campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
  - f) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.

- g) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
  - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
- 40.** Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en General Zuazua, Nuevo León.
- 41.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
- 42.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales.

#### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

- 43.** En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 44.** Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
- 45.** Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante

los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario.

### Calendario de órdenes de transmisión

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	11 de octubre de 2021
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	29 de octubre de 2021
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	1 de noviembre de 2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	20 de octubre*
2	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	21 al 23 de octubre
3	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 al 27 de octubre
4	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	28 al 30 de octubre
5	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 3 de noviembre
6	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 6 de noviembre**
7	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 de noviembre***

\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

\*\*\*Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

### Notificación de las pautas

46. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.
47. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de

televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

- 48.** En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
- 49.** De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 2, inciso a) 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5
<b>Reglamento de Elecciones</b>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); 276, numeral 3, inciso j)
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 11 y 12; 16, 18, numerales 1 y 2; 20; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, inciso e); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3, 5 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario señalado en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Nuevo León; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y coaliciones.
- b) Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y coaliciones; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.

- c) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante la etapa de campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, así como a las coaliciones “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”, integrada por Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Nuevo León y “Va Fuerte por Nuevo León”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. El setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos de manera individual, de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

**QUINTO.** Se aprueba la modificación de los Acuerdos INE/ACRT/27/2021 e INE/JGE97/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

**SEXTO.** El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, coaliciones y de los promocionales institucionales para los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.



**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

**NOVENO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas, en caso de una eventual disolución de coaliciones y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de General Zuazua, Nuevo León, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y los Partidos Políticos Nacionales, y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León y a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que ésta lo haga del conocimiento de los partidos políticos locales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**